

REFORMA INTEGRAL

Reglamento Interno del Plenario de Asociaciones Estudiantiles.

TÍTULO I: PLENARIO DE ASOCIACIONES ESTUDIANTILES.

Capítulo I: Acerca del Plenario de Asociaciones Estudiantiles.

ARTÍCULO 1: El Plenario de Asociaciones Estudiantiles (PAE) es el segundo órgano deliberativo y de toma de decisiones de la Federación de Estudiantes del ITCR. Este es superior en jerarquía al Consejo Ejecutivo e inferior a la Asamblea General de Estudiantes.

Capítulo II: Integración del PAE.

ARTÍCULO 2: El Plenario de Asociaciones estará conformado por:

- a) Cinco (5) estudiantes representantes de cada asociación de carrera, con derecho a voz y voto.
- b) Cinco (5) miembros del Consejo Ejecutivo elegidos del seno de éste, con derecho a voz y voto.
- c) Cinco (5) miembros del Tribunal Electoral Estudiantil elegidos del seno de éste, con derecho a voz y voto.
- d) Cualquier estudiante asociado a la FEITEC, sólo con derecho a voz.

ARTÍCULO 3: Los representantes de las asociaciones deberán ser miembros titulares de la Junta Directiva de la asociación. Dentro de los representantes del Consejo Ejecutivo deberán estar presentes su Presidente, su Vicepresidente, su Secretario General y Secretario de Finanzas. De los representantes del Tribunal Electoral Estudiantil deberán estar al menos su presidente y sus vicepresidentes.

ARTÍCULO 4: El Plenario de Asociaciones Estudiantiles se regirá y organizará de acuerdo al presente Reglamento.

Capítulo III: Funciones del PAE.

ARTÍCULO 5: Son funciones del Plenario de Asociaciones Estudiantiles:

- a) Aprobación definitiva de la distribución del presupuesto de las asociaciones de carrera para cada año económico.
- b) Elegir al Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil.

- c) Elegir al Directorio del Tribunal Jurisdiccional
- d) Elegir a los miembros de la Comisión Organizadora del Congreso Estudiantil.
- e) Elegir al Directorio del Plenario de Asociaciones Estudiantiles.
- f) Elegir al segundo representante estudiantil que forma parte de la Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil.
- g) Elegir a los representantes estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.
- h) Elegir al Tercer Representante y Tercer Suplente Estudiantil ante el Consejo Institucional.
- i) Elegir a los representantes estudiantiles que se asigne al PAE.
- j) Resolver sobre los asuntos que le sean encomendados por la Asamblea General.
- k) Cualquier otro asunto que el Consejo Ejecutivo o el TEE eleve a esta instancia.
- l) Convocar a Congreso Estudiantil por medio de su directorio.
- m) Aprobar o rechazar el cronograma del Congreso Estudiantil.
- n) Nombrar comisiones permanentes y específicas según sean necesarias.
- o) Emitir votos de apoyo o de censura sobre cualquier sector interno o externo a la institución.

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN INTERNA DEL PLENARIO DE ASOCIACIONES ESTUDIANTILES Y SUS MIEMBROS.

Capítulo I: Directorio del Plenario de Asociaciones Estudiantiles.

ARTÍCULO 6: El DPAE está constituido por 6 miembros:

- a) Presidencia.
- b) Vicepresidencia.
- c) Secretaría.
- d) Vocalía 1.
- e) Vocalía 2.
- f) Fiscal ante el PAE del Tribunal Electoral Estudiantil.

ARTÍCULO 7: Para ser miembro del Directorio del Plenario de Asociaciones Estudiantiles se requiere:

- a) Ser estudiante regular del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

- b) Formar parte de alguna Asociación de Carrera que participe en el Plenario de Asociaciones Estudiantiles, ya sea como asociado o miembro de la Junta Directiva.
- c) No estar desempeñando puestos docentes o administrativos en el ITCR.
- d) No haber sido sancionados por algún órgano estudiantil o institucional.
- e) Ser mayor de edad.

ARTÍCULO 8: Son funciones del Directorio del Plenario:

- a) Convocar al Plenario cuando lo crea necesario.
- b) Proponer la agenda y dirigir las sesiones del plenario, cuando éste ha sido convocado por el Directorio.
- c) Elaborar y enviar el acta del plenario anterior con anticipación a los miembros del Plenario de Asociaciones Estudiantiles con el fin de su aprobación en la próxima sesión.
- d) Hacer cumplir las disposiciones del reglamento interno del Plenario de Asociaciones de Estudiantes.
- e) Dirigir las sesiones del Plenario.
- f) Enviar copia de las actas aprobadas y firmadas al Tribunal Electoral Estudiantil y al Consejo Ejecutivo, una vez en firme.
- g) Convocar, fiscalizar y organizar la elección de los representantes estudiantiles que se deben elegir en un Plenario, exceptuando la elección del Tercer Representante Estudiantil y Tercer Suplente ante el Consejo Institucional, además de la elección del Directorio del PAE.
- h) Juramentar a los representantes estudiantiles electos en el seno del Plenario de Asociaciones Estudiantiles, excepto al DPAE quienes serán juramentados por el TEE.
- i) Nombrar al representante del DPAE en las comisiones que se le soliciten.
- j) Cualquier otra asignada por el plenario.

ARTÍCULO 9: El directorio del Plenario será electo en la primera sesión ordinaria del segundo semestre de cada año, convocada para tal fin, la misma deberá realizarse en la cuarta semana lectiva de este semestre. La elección estará organizada y fiscalizada por los representantes del Tribunal Electoral Estudiantil. Los miembros del directorio podrán ser reelectos hasta por dos períodos. Los puestos del directorio serán a título personal. El nombramiento de todos sus miembros es por período de un año.

ARTÍCULO 10: El DPAE sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando así lo estime por la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 11: Los acuerdos internos del directorio se tomarán por mayoría simple, en caso de empate el presidente podrá ejercer el voto de calidad. El presidente del directorio no tendrá voto de calidad en las decisiones del Plenario.

Capítulo II: De la organización y orden del PAE.

ARTÍCULO 12: El Plenario podrá ser convocado por su directorio, el Tribunal Electoral Estudiantil o el Consejo Ejecutivo, ya sea por su propia iniciativa o a solicitud de al menos tres de las asociaciones que tienen representación en el Plenario. La convocatoria a plenario deberá hacerse con un mínimo de 15 días de anticipación, la misma deberá llevar la agenda adjunta con el fin de que la misma sea analizada por parte del Plenario Regional de Asociaciones de Estudiantes previo a la sesión del Plenario de Asociaciones de Estudiantes.

ARTÍCULO 13: La agenda propuesta será confeccionada por el DPAE. En caso de que la convocatoria a PAE sea realizada por el CE o el TEE estos mismos órganos deberán confeccionar la agenda previo a su convocatoria. En caso de ser convocado por asociaciones, la agenda será confeccionada por las asociaciones en conjunto con el DPAE. La convocatoria a PAE siempre deberá ir acompañada de la respectiva agenda para la sesión y de los documentos que se vayan a estudiar en la misma para su análisis previo.

ARTÍCULO 14: La correspondencia será enviada en forma impresa o digital según considere el DPAE u órgano que realice la convocatoria del PAE, mediante los mecanismos tecnológicos que se tengan a disposición.

ARTÍCULO 15: Quedará a criterio del plenario la inclusión de puntos de agenda de última hora. Según su importancia y el respaldo de los mismos con la documentación correspondiente. El Plenario podrá declarar un punto de agenda excluido si estima que se carece de suficiente información previa votación.

ARTÍCULO 16: El Plenario se reunirá ordinariamente y extraordinariamente cuando se convoque de acuerdo al artículo 17 de este reglamento.

ARTÍCULO 16 BIS: Los Plenarios ordinarios se reunirán para tratar los siguientes asuntos.

- a) Elección del Directorio del TEE.
- b) Elección del Directorio del PAE.
- c) Elección de los representantes estudiantiles al AIR
- d) Elección del Tercer Representante y Tercer Suplente ante el CI
- e) Aprobación de la ejecución presupuestaria.

Y extraordinariamente sobre cualquier asunto de interés, que permita ser aprobado o discutido en un Plenario.

Las sedes regionales o centros académicos se considerarán representadas con al menos uno de sus miembros.

ARTÍCULO 17: El quórum del Plenario, tanto ordinario como extraordinario, estará constituido de la siguiente manera:

- a) En primera convocatoria por la mitad más una de las asociaciones que conforman el plenario, debidamente inscritas con tres (3) representantes.
- b) En segunda convocatoria por el 40% de los miembros del plenario. Para efectos de quórum, se tomará en cuenta al Consejo Ejecutivo y al Tribunal Electoral Estudiantil.

En cada órgano se contará únicamente a 5 representantes como máximo.

Si no se alcanzara el quórum en el plenario en primera convocatoria, quien lo haya convocado hará una segunda convocatoria para treinta minutos después.

El Tribunal Electoral Estudiantil es el responsable de verificar el quórum del PAE, quien debe comunicar al DPAE cuando este se cumpla o no.

ARTÍCULO 18: Las decisiones del Plenario de Asociaciones Estudiantiles se tomarán por la mayoría simple a excepción de los siguientes asuntos, los cuales se tomarán por las dos terceras (2/3) partes de los miembros representantes:

- a) Aprobación del presupuesto Federativo
- b) Aprobación y reforma parcial o total del Reglamento Interno del Plenario o el Estatuto Orgánico de la FEITEC dentro de su competencia.
- c) Elección de los miembros del Tribunal Electoral Estudiantil.

ARTÍCULO 19: Las decisiones que tome el Plenario obligan en su cumplimiento tanto a las organizaciones miembros de la Federación, como a los estudiantes asociados a la Federación y los demás órganos de nivel jerárquico inferior a este.

ARTÍCULO 20: En caso de empate en alguna decisión del PAE se repetirá la votación, de persistir el empate se tratará el asunto en la próxima sesión del PAE.

ARTÍCULO 21: El Directorio del Plenario en conjunto con la representación del Tribunal Electoral Estudiantil en su función de órgano fiscalizador, se reservarán el derecho de desalojar en los casos que amerite, aquel miembro que rompa con el orden del Plenario

ARTÍCULO 22: Todos los miembros que formen parte de los plenarios deberán solicitar en forma ordenada el derecho a uso de palabra, incluyendo a los miembros del Tribunal Electoral Estudiantil y el Consejo Ejecutivo de FEITEC.

ARTÍCULO 23: Las discusiones o confrontaciones entre miembros o grupos dentro del Plenario sobre un mismo aspecto se restringirán a tres (3) intervenciones por cada parte. Queda a juicio del moderador aumentar la cantidad de intervenciones en forma equitativa para cada parte.

ARTÍCULO 24: Sólo se podrá realizar un plenario en forma simultánea. El Tribunal Electoral Estudiantil debe llevar el control de la asistencia al mismo, comprobando la calidad y cantidad de los miembros que integran el quórum.

ARTÍCULO 25: Tienen derecho a voto cinco representantes de cada asociación estudiantil y los órganos que conforman el PAE según artículo 2 de este reglamento.

El Tribunal Electoral Estudiantil deberá verificar su calidad y cantidad así como llevar el conteo y reportarlo al DPAE para incluir la votación en el acta

Capítulo III: De las elecciones de representantes estudiantiles.

ARTÍCULO 26: Le corresponde al Plenario de Asociaciones Estudiantiles el nombramiento de los siguientes representantes estudiantiles.

- a) Miembros del Directorio del Plenario de Asociaciones Estudiantiles.
- b) Miembros del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil.

- c) Miembros del Directorio del Tribunal Jurisdiccional.
- d) Representantes estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.
- e) Segundo representante estudiantil que forma parte de la Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil.
- f) Tercer representante estudiantil y tercer suplente ante el Consejo Institucional.
- g) Miembros de la Comisión del Congreso Estudiantil.

ARTÍCULO 27: Todos los representantes estudiantiles electos en el Plenario de Asociaciones Estudiantiles durarán en funciones un año podrán ser reelectos por dos períodos, exceptuando a la Comisión del Congreso Estudiantil quienes finalizan funciones una vez entregados los planes de trabajo al Tribunal Electoral Estudiantil.

ARTÍCULO 28: Para ocupar los puestos mencionados en el artículo 25 de este Reglamento se requiere:

- a) Ser miembro de la FEITEC.
- b) Ser mayor de edad.
- c) No estar desempeñando al momento de la elección puestos docentes o administrativos en el ITCR.
- d) Ser estudiante regular y activo Tecnológico de Costa Rica.
- e) No haber sido sancionado por algún órgano estudiantil o institucional
- f) No se encuentre dentro del Régimen de incompatibilidades.

ARTÍCULO 29: Los interesados en ocupar dichos puestos, deben presentarse en el Plenario de Asociaciones Estudiantiles convocado para la elección correspondiente y postularse en el mismo, a su vez, deben presentar los documentos que certifique el cumplimiento de los requisitos según lo establecido en el Manual de procedimientos electorales del TEE de la FEITEC.

Existe la posibilidad que el postulante envíe una carta firmada con su postulación, ya sea de manera física o digital al correo del DPAE, la cual debe ser leída ante el Plenario.

ARTÍCULO 29 BIS: La elección del Tercer Representante Estudiantil y Tercer Suplente estudiantil ante el Consejo Institucional se realiza conforme lo estipulado en el Reglamento

para la elección del 3er Representante y el 3er Suplente Estudiantil ante el Consejo Institucional.

ARTÍCULO 30: La elección del representante estudiantil que formará parte de la Comisión Ejecutiva del FSDE se realizará en el mes de marzo y asumirá su puesto a partir del 01 de abril hasta el .31 de marzo del año siguiente.

ARTÍCULO 31: La elección de los miembros del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil y del Tribunal Jurisdiccional se debe realizar en la primera quincena del mes de octubre y asumirán funciones a partir del 16 de octubre finalizando el 15 de octubre del año siguiente.

ARTÍCULO 32: La elección del Directorio del PAE se realizará según lo estipulado en el artículo 9 de este Reglamento, quienes asumirán funciones el 16 de agosto finalizando el 15 de agosto del año siguiente.

ARTÍCULO 33: La elección de los representantes ante el Directorio del AIR se debe realizar en el mes de septiembre y asumirán funciones a partir del 01 de octubre finalizando el 30 de septiembre del año siguiente.

ARTÍCULO 34: El directorio del Plenario de Asociaciones Estudiantiles debe emitir un comunicado a la comunidad estudiantil e institucional sobre el nombramiento de los representantes estudiantiles, donde se indique el nombre completo, el puesto a desempeñar y el periodo de nombramiento.

ARTÍCULO 34 BIS: En el caso de la elección del DPAE y tercer representante y tercer suplente ante el Consejo Institucional, el comunicado lo emite el Tribunal Electoral Estudiantil.

Capítulo IV: De las comisiones.

ARTÍCULO 35: Todo órgano federativo o asociación de estudiantes que pertenezca a la FEITEC tiene la potestad de solicitar en un Plenario de Asociaciones Estudiantiles la conformación de una comisión de trabajo según una necesidad y la misma debe estar integrada por un número impar de miembros.

ARTÍCULO 36: Toda comisión que sea aprobada en un PAE, debe tener representación del Consejo Ejecutivo, Tribunal Electoral Estudiantil o Tribunal Jurisdiccional según sea el trabajo a realizar, y del Directorio del Plenario de Asociaciones Estudiantiles, con un miembro de cada órgano.

ARTÍCULO 37: En la sesión del PAE donde se solicita la integración de una comisión de trabajo, se debe establecer el período de nombramiento de dicha comisión y se debe especificar el trabajo que le corresponde a la misma.

ARTÍCULO 38: Toda comisión al finalizar su período de trabajo debe rendir un informe al Plenario de Asociaciones Estudiantiles, además tiene la potestad de solicitar una prórroga de tiempo para finalizar con éxito su trabajo, esta solicitud debe presentarse con su debida justificación por parte de la comisión.

ARTÍCULO 39: Para formar parte de una comisión de trabajo se debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro de la FEITEC.
- b) Ser mayor de edad.
- c) No estar desempeñando al momento de la elección puestos docentes o administrativos en el ITCR.
- d) Ser estudiante regular y activo Tecnológico de Costa Rica.
- e) No haber sido sancionado por algún órgano estudiantil o institucional

ARTÍCULO 40: El Directorio del Plenario de Asociaciones Estudiantiles tiene la potestad de solicitar un avance del trabajo a las comisiones cuando este lo requiera necesario, y la comisión tiene la obligación de presentar los documentos pertinentes.

TÍTULO III: PRESUPUESTO

Capítulo único: Acerca del presupuesto del PAE

ARTÍCULO 41: El presupuesto que requiera el Directorio del Plenario de Asociaciones Estudiantiles requiera para el cumplimiento de sus funciones, debe ser cubierto por el Consejo Ejecutivo de la FEITEC y el mismo será el administrador.

ARTÍCULO 42: El Consejo Ejecutivo de la Federación debe estimar un monto mínimo para los gastos del Directorio, no obstante dicho monto podrá ser aumentado o disminuido de común acuerdo entre el DPAE y el CE.

TÍTULO IV: SANCIONES

Capítulo I: Sanciones a los miembros de la comisión.

ARTÍCULO 43: Los miembros de una comisión que incumplan con el trabajo asignado en el tiempo estipulado y cuando no entreguen el avance de trabajo solicitado por el DPAE, se harán acreedores de las siguientes sanciones.

- a) Advertencia.
- b) Amonestación.

ARTÍCULO 44: Para efectos de este Reglamento, una advertencia se define como la llamada de atención hecha de forma escrita por parte del DPAE, la cual debe ser aprobada en una sesión del mismo, a los miembros de la comisión, donde se señale los incumplimientos y el plazo para cumplir el trabajo asignado.

ARTÍCULO 45: La amonestación a los miembros de la comisión, procede luego de realizada la sanción señalada en el artículo 46, en este caso el DPAE debe abrir un expediente con los antecedentes del caso y presentarlo en una sesión del PAE.

El PAE debe aprobar la amonestación, en la misma se debe indicar a los miembros la separación de su cargo como representante estudiantil y enviar una copia de la amonestación a la asociación respectiva y al Tribunal Jurisdiccional.

Capítulo II: Sanciones por incumplimiento en el PAE.

ARTÍCULO 46: Las asociaciones estudiantiles que forman parte de la FEITEC serán sancionadas por alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando la junta directiva de una asociación no se presente a un Plenario de Asociaciones Estudiantiles (PAE), Plenario Regional de Asociaciones Estudiantiles (PRAE) y/o Asamblea Institucional, y no justifique su ausencia.

- b) Cuando por ausencia injustificada de la junta directiva de una asociación el PAE y/o PRAE, el mismo no pueda sesionar por falta del quórum requerido.

ARTÍCULO 47: Se considera a una Asociación ausente cuando no está debidamente representada durante la realización del Plenario y en un plazo de 3 días naturales después de celebrada la sesión, no realiza la debida justificación ante el Tribunal Electoral Estudiantil.

ARTÍCULO 48: Una ausencia será justificada en caso de una obligación académica o un motivo personal importante no le permita a sus miembros asistir y la misma se presente a más tardar tres días naturales después de realizada una sesión del PAE y/o PRAE.

TÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES.

Capítulo único: Disposiciones finales.

ARTÍCULO 49: El Tribunal Electoral Estudiantil deberá fiscalizar el estado de los libros de actas así como el control de gastos del Directorio del Plenario.

ARTÍCULO 50: Podrá convocarse a Plenario en forma inmediata en tanto el Tribunal Electoral Estudiantil lo autorice y los miembros del Directorio del Plenario estén anuentes.

ARTÍCULO 51: El presente reglamento solamente podrá ser aprobado y modificado en sesión del Plenario de Asociaciones Estudiantiles. Tanto el Consejo Ejecutivo de la FEITEC, las Asociaciones de Estudiantes y el Tribunal Electoral Estudiantil, podrán proponer modificaciones al mismo para ser aprobadas o rechazadas por el Plenario de Asociaciones en su seno.

Este Reglamento Interno del PAE es aprobado por el Plenario de Asociaciones Estudiantiles de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica en la sesión realizada el 11 de agosto del 2016 derogando cualquier versión anterior.

Publicado en Gaceta 443-2016.